

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES X

Caracas, viernes 9 de agosto de 2019

Número 41.691

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.944, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de trescientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve Bolívares (Bs. 385.558.466.689), los cuales serán destinados al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), para la ejecución de proyectos en las distintas entidades regionales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia Nacional de Valores
Providencia mediante la cual se crea y conforma, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Superintendencia, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INPSASEL

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano José María Dugarte Lobo, las atribuciones otorgadas en los numerales 15, 16 y 17, del Artículo 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), ente adscrito a este Ministerio.

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Gerentes de la Oficina y Gerencias que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Luis Hernández Rodríguez, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2019 de este Ministerio; y se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.-(Se reimprime por error de Imprenta).

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Pestana Rengifo, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Miranda de este Organismo, en calidad de Encargado.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Celeste Buitrago Delgado, como Defensora Adjunta del estado Táchira.

GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE CAGUA - ESTADO ARAGUA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.944

09 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.844 de fecha 10 de mayo de 2019, mediante el cual se declara el Estado Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado según Decreto N° 3.906 de fecha 09 de julio de 2019, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2019, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que, a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 15 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 385.558.466.689)**, los cuales serán destinados al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), para la ejecución de proyectos en las distintas entidades regionales.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Ordinarios, debidamente certificados por la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO		Bs.	385.558.466.689
Proyecto:	0639999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	385.558.466.689
Acción Específica:	0639999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial"	"	385.558.466.689
Partida:	4.07 "Transferencias donaciones" y "-Ingresos Ordinarios"	"	385.558.466.689
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	385.558.466.689
	A0249 Fondo de Compensación Interterritorial	"	385.558.466.689

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y, el Director Ejecutivo del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia N°071
Caracas, 20 de junio de 2019
209° 160° y 20°

La Superintendencia Nacional de Valores representada por el ciudadano **CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTINEZ**, en su carácter de Superintendente Nacional de Valores (E), según Decreto Presidencial N° 3.865, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.647, de fecha 4 de junio de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 94 (último aparte) y 98 numeral 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014, y concatenados con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

DECIDE

1.- Crear y conformar con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de la Superintendencia Nacional de Valores, la cual estará integrada por los ciudadanos que se designan a continuación:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Económica Financiera	ABELLA LINDA EVELIN C.I. V- 17.127.862	OSUNA ROSALES JHOSUE MANUEL C.I V-17.718.303
Técnica	ALARCON DANIEL ROSSY NELYELI C.I. V- 17.058.471	VILLASANTE MEJILLONES SATURNINO MARCELO C.I. V- 22.028.890
Legal	GONZALEZ MARTINEZ MAYLIN DEL CARMEN C.I. V- 18.276.334	RODRIGUEZ MATERANO JEFFREY NAZARET C.I. V- 21.726.670

2.- Designar al ciudadano **REINALDO DOMINGO DELGADO IRAHOLA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.627.961**, como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones Pública y a la ciudadana **JUDYT GONZALEZ LARA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.929.750**, como Secretaria Suplente, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

3.- Los integrantes de la Comisión de Contrataciones Públicas, podrán incorporar asesores técnicos o designar subcomisiones de trabajo en atención a la complejidad de la obra, adquisición de bienes o la contratación del servicio de que se trate.

4.- La Comisión de Contrataciones Públicas tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás Normas que regulan la materia.

5.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las demás leyes de la República y los deberes inherentes a sus funciones, así como rendir cuentas en los términos que determine la Ley.

6.- Queda sin efecto la Providencia N° 011/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.874, de fecha 29 de marzo de 2016.

7.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



CARLOS E. HERRERA MARTINEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES (E)

Decreto Presidencial N° 3.865 de fecha 4 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.647 de fecha 4 de junio de 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 JUL 2019

209°, 160° y 20°
RESOLUCIÓN N° 031431

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

GUARDIA DE HONOR PRESIDENCIAL
UNIDAD ESPECIAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A PERSONALIDADES DE ESTADO (U.E.S.P.P.E)

- General de Brigada **CÉSAR AUGUSTO LUGO RIVERA**, C.I. N° **11.346.596**, Comandante, e/r del General de División **JAVIER JOSÉ MARCANO TABATA**, C.I. N° 10.306.352.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 31 JUL 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 031780

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

GUARDIA DE HONOR PRESIDENCIAL
UNIDAD ESPECIAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A PERSONALIDADES DE ESTADO (U.E.S.P.P.E)

- Teniente Coronel **JUAN GABRIEL LINARES MONTILLA**, C.I. N° **13.206.125**, Administrador, p/v.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VLADEAIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 082-2019
CARACAS, 15 DE JULIO DE 2019
AÑOS 209°, 160° Y 20°

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V- 7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 22, de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

POR CUANTO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), atribuye al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con los numerales 15, 16 y 17 del Artículo 18, elaborar los criterios de evaluación de discapacidad a consecuencia de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, así como dictaminar el grado de discapacidad de un trabajador o trabajadora.

RESUELVE

PRIMERO. Delegar las atribuciones otorgadas en los numerales 15, 16 y 17 del Artículo 18, de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), al médico que se mencionan a continuación.

NOMBRES Y APELLIDOS JOSÉ MARÍA DUGARTE LOBO	CÉDULA DE IDENTIDAD V. 4.492.555
---	-------------------------------------

SEGUNDO. Los actos administrativos que se dicte en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar de manera expresa tal actuación.

TERCERO. Antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

CUARTO. El médico del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) aquí mencionado, ejercerá sus funciones en apego al Código de Deontología Médica vigente, por lo cual queda sujeta al cumplimiento del conjunto de normas que rigen la profesión de la medicina, en el ejercicio de sus atribuciones. En consecuencia, se limita el ejercicio de sus funciones cuando por alguna razón brinde, haya brindado o pudiese brindar en el futuro una evaluación médica a un trabajador o trabajadora, dentro de algún Servicio de Seguridad y Salud Laboral, perteneciente a una entidad de trabajo pública o privada, razón por la cual, tendrá la obligación de imponerse, según las circunstancias antes planteadas, a fin de evitar que los actos administrativos en materia de salud ocupacional, sean susceptibles de nulidad.

QUINTO. El médico antes mencionado, queda incorporado a la plantilla de médicos y médicas del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de acuerdo a la Providencia Administrativa N° 01-2007 de fecha 02 de enero del año 2017.

SEXTO. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir de su notificación.



GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO,
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 074-2019
CARACAS, 19 DE JUNIO DE 2019
AÑOS 208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.832.204, actuando en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se Nombra a la ciudadana **JOHANA AUXILIADORA GALINDO SEIJAS**, titular de la cédula de Identidad N° V.15.518.194, en el cargo de **GERENTE**, adscrita a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2: La ciudadana Nombrada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO,
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 076-2019
CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2019
AÑOS 208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.832.204, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se Nombra (AD HONOREM) al ciudadano **ANTHONY JESUS MORENO GÓMEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V- 20.266.677, en el cargo de **GERENTE DE SALUD LABORAL**, adscrito a la Gerencia de Salud Laboral, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), quien continuará nominalmente en el cargo de Médico General, adscrito a la Gerencia Distrito Capital y Vargas.

Artículo 2: El ciudadano Nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO,
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 077-2019
CARACAS, 28 DE JUNIO DE 2019
AÑOS 208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.832.204, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se Nombra al Ciudadano **FRANKLIN JESUS MIRANDA MIRANDA**, titular de la cédula de Identidad N° V- 6.440.380, en el cargo de **GERENTE GENERAL**, adscrito a la **GERENCIA GENERAL**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2: El ciudadano Nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

N° 134

Caracas, 08 AGO. 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado según Decreto N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 37, 40, 65 y 78 numerales 1, 2, 12, 15, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 23 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, 5 numeral 2; 19 y 20 de la Ley Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 42, 43, 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; 5, 6, y 45 numeral 3 del Decreto N° 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica; 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; y 6 de la Providencia Administrativa N° 044, contentiva de la Normativa Sobre la Unidad de Bienes Públicos y el Responsable Patrimonial de los Organos y Entes del Sector Público,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2019 del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, al Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, ciudadano **JUAN LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.115.728.

Artículo 2. Delegar al ciudadano **JUAN LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, anteriormente identificado, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares y comunicaciones emanadas de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.
2. Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.
4. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares que reposen en los archivos de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.

Artículo 3.- Delegar al ciudadano **JUAN LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, anteriormente identificado, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Realizar la programación financiera y la ejecución del presupuesto de gastos e Inversiones del Ministerio.
2. Planificar y controlar los procesos administrativos y financieros del Ministerio, a fin de garantizar su ejecución con eficiencia y eficacia, apoyado en el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Asesorar y asistir a las unidades ejecutoras de proyectos y/o acciones en asuntos financieros.
4. Realizar oportunamente las transferencias a los entes receptores, el pago a proveedores, los sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal del Ministerio.
5. Realizar el seguimiento y control del uso y aplicación financiera de los recursos asignados al Ministerio, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de los mismos, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

6. Establecer mecanismos para el correcto proceso de formación y rendición de las cuentas de gastos, almacén y bienes públicos del Ministerio, atendiendo a lo establecido en la normativa legal.
7. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de obras que se requieran por su monto y naturaleza, a través de procesos de contrataciones establecidas en la Ley que rige la materia.
8. Realizar el registro y control de las compras de los bienes del Ministerio, en coordinación con la unidad responsable patrimonialmente, conforme a la normativa legal vigente.
9. Establecer mecanismos que permitan observar y aplicar de manera obligatoria, las normas, lineamientos, directrices y pautas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos, relativas a los bienes públicos.
10. Programar, diseñar y ejecutar las actividades de seguridad integral y preservación del personal, custodia de instalaciones, patrimonio y activos del Ministerio.
11. Efectuar el registro y control contable de las operaciones administrativas y financieras del Ministerio.
12. Administrar y supervisar el cumplimiento, ejecución y terminación de los contratos, órdenes de compra y servicios suscritos por el Ministerio.
13. La apertura de Cuentas Bancarias de esa Oficina y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizárselas.
14. Realizar los trámites ante el Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas para el cumplimiento de las actividades del Ministerio.
15. Establecer relaciones con las instituciones financieras privadas y públicas para la tramitación de los actos administrativos atinentes a las finanzas por flujo de efectivo.
16. Tramitar la elaboración, declaración y liquidación de los impuestos y pagos a terceros de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula la materia.
17. Dirigir y controlar los servicios de transporte y logística requeridos por las diferentes dependencias del Ministerio para el logro de sus objetos y metas.
18. Planificar, dirigir y supervisar el mantenimiento preventivo, correctivo, las reparaciones, limpieza general, garantizando la correcta funcionalidad de las instalaciones, muebles y equipos del Ministerio.
19. Proveer a las diferentes unidades administrativas de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus actividades y supervisar el ejercicio de la responsabilidad patrimonial de los bienes públicos del Ministerio a cargo de la dependencia administrativa correspondiente.
20. Dirigir y supervisar las actividades tendientes al cumplimiento de la en materia de prevención, salud y seguridad laboral, conjuntamente con la Oficina de Gestión Humana.
21. Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista, previa autorización del Ministro;
22. La creación y aprobación de fondos rotatorios; certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional; administración de bienes nacionales, tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguro, debidamente autorizado por la Ministra.
23. El endoso de Cheques y otros títulos de crédito autorizados por la Ministra.
24. Previa autorización de la Ministra, aprobar y suscribir contratos de arrendamientos, comodato, servicios básicos y de servicios con personas naturales y jurídicas; así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos.
25. Suscribir los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que se desprendan de las modalidades de selección de contratistas y los referidos a consulta de precios y contratación directa, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
26. Órdenes de pago para atender los gastos que deban afectar los recursos destinados a este Ministerio por la Ley de Presupuesto, conforme a la normativa legal vigente.
27. Autorizaciones anuales para comprometer y cuotas trimestrales internas de compromiso.
28. Autorización para ordenar la exhibición y la inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con las materias de su competencia.
29. Autorización de Viáticos Nacionales e Internacionales a los funcionarios de este Ministerio que así lo requieran, previa autorización de la Ministra.
30. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 4.- Nombrar como Responsable Patrimonial al ciudadano **JUAN LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 5.- El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6.- Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 7.- El funcionario designado deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,


FREDDY CLARET BRITO MAESTRE
MINISTRO

Decreto N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N°

0 2 2 4

Caracas, 06 de agosto de 2019
209º, 160º y 20º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2017-0003 de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, y ratificado según resolución N° 2019-0001, de fecha 30 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial N° 41.596, de fecha 06 de marzo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **ALEJANDRO PESTANA RENGIFO**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.542.521, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Miranda de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto desde su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas el seis (06) día del mes de agosto de 2019.

Comuníquese y Publíquese


JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 07 DE AGOSTO DE 2019

209º y 160º

RESOLUCIÓN N° DdP-2019-042

ALFREDO JOSÉ RUIZ ÁNGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **CELESTE BUITRAGO DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.109.588, como Defensora Adjunta del estado Táchira, desde el día dieciséis (16) de julio de 2019.

Comuníquese y Publíquese


ALFREDO JOSÉ RUIZ ÁNGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO

GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE CAGUA - ESTADO ARAGUA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
CAGUA - ESTADO ARAGUA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RIF G-20001695-0

RESOLUCION NRO. 0010-2019

FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.

La ciudadana **MIRIAM NATALIA PARDO**, titular de la Cedula de Identidad Nro. V.-**3.436.255**, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Camara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, las leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, la jubilación especial se otorgara a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reúnan los requisitos y tramites para la Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilación es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizara a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilación, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **BOLIVAR MARVIN DEL CARMEN** venezolana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. V.- **4.552.973** funcionaria adscrita a esta Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicito el beneficio de Jubilación especial, por razones de avanzada, edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **BOLIVAR MARVIN DEL CARMEN** antes identificada, de **62 años de edad**, ingreso a la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha 03 de Mayo del año 2.004 y que actualmente ocupa el cargo de **SUPERVISOR DE LIQUIDACION** adscrita a la División de Liquidación y Rentas Municipales de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la Republica en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 **APROBO** la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el de la ciudadana **BOLIVAR MARVIN DEL CARMEN** antes identificada, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por la ciudadana **BOLIVAR MARVIN DEL CARMEN** fue aprobada por el Vicepresidencia Ejecutiva de la Republica Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122, de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por **RUBEN GUEVARA**, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluación de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo sus esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los tramites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legitimo del beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoro el expediente de la ciudadana **BOLIVAR MARVIN DEL CARMEN** antes identificada, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la Republica Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilación en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nomina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporarla a la Nomina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el calculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: A los efectos del calculo del monto de la Jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el calculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: El salario base para el calculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o Presidenta de la Republica otorgara jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto de rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y tramites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularan en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgara mediante Resolución motivada que se publicara en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar a la ciudadana **BOLIVAR MARVIN DEL CARMEN** antes identificada, quien actualmente ejerce el cargo de **SUPERVISOR DE LIQUIDACION** adscrita a la División de Liquidación y Rentas Municipales de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, que se le otorgara el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nomina del Personal Activo de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua a la ciudadana **BOLIVAR MARVIN DEL CARMEN** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V.- 4.552.973** por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calcúlese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria **N° 407-01-01-01**.

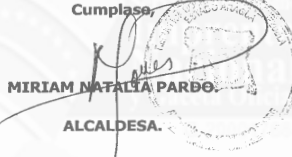
SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase

MIRIAM NATALIA PARDO
 ALCALDESA.
 MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
 CAGUA - ESTADO ARAGUA
 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
 RIF G-20001595-0

RESOLUCION NRO. 0011-2019

FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.

La ciudadana **MIRIAM NATALIA PARDO**, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V.- 3.436.255**, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Cámara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, la jubilación especial se otorgará a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reúnan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilación es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizara a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilación, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **HECTOR OLINTO MORA RAGA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V.- 4.366.394** funcionario adscrito a esta Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicitó el beneficio de Jubilación especial, por razones de avanzada, edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **HECTOR OLINTO MORA RAGA**, antes identificado, de 66 años de edad, ingreso a la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha 03 de Abril del año 2.006 y actualmente ocupa el cargo de **MEDICO LABORAL P1** adscrita a la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 **APROBO** la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el del ciudadano **HECTOR OLINTO MORA RAGA** antes identificado, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSCPP/2019/003 DE FECHA 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por el ciudadano **HECTOR OLINTO MORA RAGA** fue aprobada por el Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122 de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por RUBEN GUEVARA, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluación de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo sus esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los trámites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legítimo del beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoró el expediente de el ciudadano **HECTOR OLINTO MORA RAGA** antes identificado, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilación en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nomina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporarla a la Nomina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el cálculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: A los efectos del cálculo del monto de la Jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el cálculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: El salario base para el cálculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que prestan servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto de rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgará mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar al ciudadano, **HECTOR OLINTO MORA RAGA** antes identificado, quien actualmente ejerce el cargo de **MEDICO LABORAL P1** adscrito a la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, que se le otorgará el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nomina del Personal Activo de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua al ciudadano **HECTOR OLINTO MORA RAGA** venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 4.366.394** por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calcúlese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria N° **407-01-01-01**.

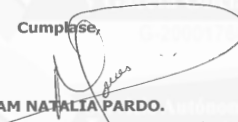
SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,

MIRIAM NATALIA PARDO.
ALCALDESA.
MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
 CAGUA - ESTADO ARAGUA
 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
 RIF G-20001595-0

RESOLUCION NRO. 0012-2019

FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.

La ciudadana **MIRIAM NATALIA PARDO**, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 3.436.255**, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Cámara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, la jubilación especial se otorgará a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reúnan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilación es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizara a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilación, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **SANCHEZ ARTURO AGUSTIN**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 4.406.229**, funcionario adscrito a esta Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicitó el beneficio de Jubilación especial, por razones de avanzada, edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **SANCHEZ ARTURO AGUSTIN** antes identificado, ingreso a la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha 01 de Enero del año 2.009 y actualmente ocupa el cargo de **COORDINACION DE SERVICIOS GENERALES** adscrito a la División de Transporte y Servicios Generales de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 **APROBO** la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el de el ciudadano **SANCHEZ ARTURO AGUSTIN** antes identificado, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por el ciudadano **SANCHEZ ARTURO AGUSTIN** fue aprobada por el Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122 de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por **RUBEN GUEVARA**, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluación de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo sus esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los trámites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legítimo del beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoró el expediente del ciudadano **SANCHEZ ARTURO AGUSTIN** antes identificado, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilación en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nomina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporarla a la Nomina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el cálculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: A los efectos del cálculo del monto de la Jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el cálculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: El salario base para el cálculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que prestan servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto de rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgará mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar al ciudadano **SANCHEZ ARTURO AGUSTIN**, antes identificado, quien actualmente ejerce el cargo de **COORDINACION DE SERVICIOS GENERALES** adscrito a la División de Transporte y Servicios Generales de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, que se le otorgará el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nomina del Personal Activo de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua al ciudadano **SANCHEZ ARTURO AGUSTIN** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- **4.406.229** por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calcúlese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria N° **407-01-01-01**.

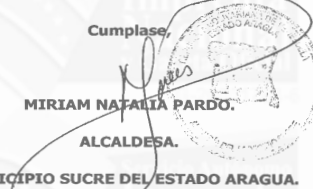
SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase

MIRIAM NATALIA PARDO.
 ALCALDESA.
MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
 CAGUA - ESTADO ARAGUA
 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
 RIF G-20001595-0

RESOLUCION NRO. 0013-2019

FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.

La ciudadana **MIRIAM NATALIA PARDO**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- **3.436.255**, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Cámara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, la jubilación especial se otorgará a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reúnan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilación es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizara a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilación, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **LIBISAY PUENTES ESPAÑA** venezolana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 5.542. 778**, funcionaria adscrita a esta Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicito el beneficio de Jubilacion especial, por razones de avanzada, edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilacion Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administracion Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administracion Publica Nacional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **LIBISAY PUENTES ESPAÑA** antes identificada, de 60 años de edad, ingreso a la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha 21 de Diciembre del 2.000 y actualmente ocupa el cargo de **COORDINADOR DE TRIBUTOS** adscrita a la Division de Tributos Internos y Asesoría Legal de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la Republica en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 **APROBO** la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el de la ciudadana **LIBISAY PUENTES ESPAÑA**, antes identificada, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por la ciudadana **LIBISAY PUENTES ESPAÑA** fue aprobada por el Vicepresidencia Ejecutiva de la Republica Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122 de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por RUBEN GUEVARA, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluacion de la Funcion Publica.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilacion Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administracion Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administracion Publica Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo su esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los tramites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legitimo del beneficio de Jubilacion Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoro el expediente de la ciudadana **LIBISAY PUENTES ESPAÑA**, antes identificada, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la Republica Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilacion en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nomina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporarla a la Nomina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administracion Publica Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el calculo del monto de la Jubilacion y al respecto señala: A los efectos del calculo del monto de la Jubilacion, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administracion Publica Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el calculo del monto de la Jubilacion y al respecto señala: El salario base para el calculo de la Jubilacion es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administracion Publica Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o Presidenta de la Republica otorgara jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que prestan servicios en los órganos y antes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto de rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y tramites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administracion Publica Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularan en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgara mediante Resolucion motivada que se publicara en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar a la ciudadana **LIBISAY PUENTES ESPAÑA**, antes identificada, quien actualmente ejerce el cargo **COORDINADOR DE TRIBUTOS** adscrita a la Division de Tributos Internos y Asesoría Legal de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, que se le otorgara el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Regimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administracion Publica Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilacion Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administracion Publica Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nomina del Personal Activo de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua al ciudadano **LIBISAY PUENTES ESPAÑA** venezolana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 5.542.778** por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calculese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria N° **407-01-01-01**.

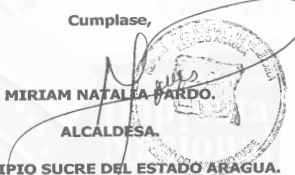
SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE:

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,

MIRIAM NATALIA PARDO.
 ALCALDESA
 MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
 CAGUA - ESTADO ARAGUA
 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
 RIF G-20001595-0

RESOLUCION NRO. 0014-2019

FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.

La ciudadana **MIRIAM NATALIA PARDO**, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 3.436.255**, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Camara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, las leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilacion Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administracion Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administracion Publica Nacional, la jubilación especial se otorgara a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y

entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reúnan los requisitos y tramites para la Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilación es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizara a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilación, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que la ciudadano **PEDRO JUAN VASQUEZ DURAN** venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 3.268.642** Obrero adscrito a esta Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicito el beneficio de Jubilación especial, por razones de avanzada, edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **PEDRO JUAN VASQUEZ DURAN** antes identificado, de 76 años de edad, ingreso a la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha 17 de Abril del año 1997 que actualmente ocupa el cargo de OBRERO adscrito a la Division de Servicios Generales de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la Republica en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 **APROBO** la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el del ciudadano **PEDRO JUAN VASQUEZ DURAN** antes identificado, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por el ciudadano **PEDRO JUAN VASQUEZ DURAN** fue aprobada por el Vicepresidencia Ejecutiva de la Republica Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122 de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por RUBEN GUEVARA, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluación de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo sus esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los tramites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legitimo del beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoro el expediente del ciudadano **PEDRO JUAN VASQUEZ DURAN** antes identificado, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la Republica Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilación en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nomina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporarla a la Nomina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el calculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: A los efectos del calculo del monto de la Jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el calculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: El salario base para el calculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o Presidenta de la Republica otorgara jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que prestan servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto de rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y tramites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularan en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgara mediante Resolución motivada que se publicara en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar al ciudadano **PEDRO JUAN VASQUEZ DURAN** antes identificado, quien actualmente ejerce el cargo de **OBRERO** adscrito a la Division de Servicios Generales de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua que se le otorgara el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Regimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nomina del Personal Activo de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua al ciudadano **PEDRO JUAN VASQUEZ DURAN** venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 3.268.642**, por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calculese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria N° **407-01-01-01**.

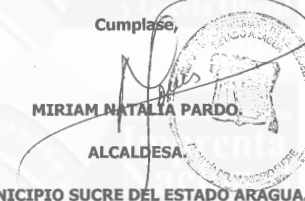
SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208º de la Independencia, 160º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,

MIRIAM NATALIA PARDO
 ALCALDESA.
 MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DE SÚCRE
CAGUA - ESTADO ARAGUA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RIF G-20001595-0

RESOLUCION NRO. 0015-2019

FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.

La ciudadana **MIRIAM NATALIA PARDO**, titular de la Cedula de Identidad Nro. V.- **3.436.255**, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Camara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, las leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, la jubilación especial se otorgara a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reúnan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilación es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizara a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilación, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **BEDA ESPERANZA BARRIOS VERENZUELA** venezolana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. V.- **5.627.520** obrera adscrita a este Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicito el beneficio de Jubilación especial, por razones de avanzada, edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de

los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **BEDA ESPERANZA BARRIOS VERENZUELA** antes identificada, de 62 años de edad, ingreso a la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha 26 de Abril del año 1.996, y actualmente ocupa el cargo de OBRERA adscrita a la División de Servicios Generales de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la Republica en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 **APROBO** la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el de la ciudadana **BEDA ESPERANZA BARRIOS VERENZUELA** antes identificada, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por la ciudadana **BEDA ESPERANZA BARRIOS VERENZUELA** fue aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Republica Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122 de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por RUBEN GUEVARA, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluación de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo sus esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los trámites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legítimo del beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoro el expediente de la ciudadana **BEDA ESPERANZA BARRIOS VERENZUELA** antes identificada, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la Republica Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilación en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nomina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporarla a la Nomina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el calculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: A los efectos del calculo del monto de la Jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el calculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: El salario base para el calculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o

Presidenta de la Republica otorgara jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que prestan servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto de rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y tramites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administracion Publica Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularan en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgara mediante Resolucion motivada que se publicara en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar a la ciudadana **BEDA ESPERANZA BARRIOS VERENZUELA** antes identificada, quien actualmente ejerce el cargo de **OBRAERA** adscrita a la Division de Servicios Generales de la Alcaldia del Municipio Sucre del Estado Aragua, que se le otorgara el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Regimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Publica Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldia del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilacion Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administracion Publica Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nomina del Personal Activo de la Alcaldia del Municipio Sucre del Estado Aragua al ciudadano **BEDA ESPERANZA BARRIOS VERENZUELA** venezolana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 5.627.520** por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calcúlese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria N° **407-01-01-01**.

SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldia del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase

MIRIAM NATALIA PARDO

ALCALDESA

MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
CAGUA - ESTADO ARAGUA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RIF G-20001595-0

RESOLUCION NRO. 0016-2019

FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.

La ciudadana **MIRIAM NATALIA PARDO**, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 3.436.255**, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Camara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, las leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilacion Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administracion Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administracion Publica Nacional, la jubilación especial se otorgara a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reunan los requisitos y tramites para la Jubilacion Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldia del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldia del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilacion es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizara a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilacion, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **CARLOS ALEXI GARCIA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 7.181.314** funcionario adscrito a esta Alcaldia del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicito el beneficio de Jubilacion especial, por razones de avanzada edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilacion Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administracion Publica Nacional, de

los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **CARLOS ALEXI GARCIA** antes identificado, de 62 años de edad, ingreso a la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha 02 de Octubre del año 2.000 y actualmente ocupa el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO B1** adscrito a la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 **APROBO** la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el del ciudadano **CARLOS ALEXI GARCIA** antes identificado, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por el ciudadano **CARLOS ALEXI GARCIA** fue aprobada por el Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122 de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por RUBEN GUEVARA, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluación de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo sus esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los trámites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legítimo del beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoro el expediente de el ciudadano **CARLOS ALEXI GARCIA** antes identificado, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilación en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nómina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporarla a la Nómina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el cálculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: A los efectos del cálculo del monto de la Jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el cálculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: El salario base para el cálculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o Presidenta de la República otorgara jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que prestan servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto de rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularan en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgara mediante Resolución motivada que se publicara en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar al ciudadano, **CARLOS ALEXI GARCIA** antes identificado, quien actualmente ejerce el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO B1** adscrito a la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, que se le otorgara el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nómina del Personal Activo de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua al ciudadano **CARLOS ALEXI GARCIA** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V.- 7.181.314** por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calcúlese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria N° **407-01-01-01**.

SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumpfase,

MIRIAM NATALIA PARDO.

ALCALDESA.

MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
CAGUA - ESTADO ARAGUA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RIF G-20001595-0

RESOLUCION NRO. 0017-2019

FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.

La ciudadana **MIRIAM NATALIA PARDO**, titular de la Cedula de Identidad Nro. V.-**3.436.255**, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Camara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, las leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilacion Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administracion Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administracion Publica Nacional, la jubilación especial se otorgara a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reunan los requisitos y tramites para la Jubilacion Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldia del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldia del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilacion es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizara a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilacion, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **MEDINA RAMON** venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. V.- **8.554.167**, Obrero, adscrito a este Alcaldia del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicito el beneficio de Jubilacion especial, por razones de avanzada edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilacion Especial de los Funcionarios,

Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administracion Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administracion Publica Nacional.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **MEDINA RAMON** antes identificado, de 69 años de edad, ingreso a la Alcaldia del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha 01 de Junio del año 2.002, y actualmente ocupa el cargo de **OBRERO**, adscrito a la Division de Servicios Generales de la Alcaldia del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la Republica en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 **APROBO** la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldia del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el del ciudadano **MEDINA RAMON** antes identificado, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificacion, mediante oficio DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por el ciudadano **MEDINA RAMON** fue aprobada por el Vicepresidencia Ejecutiva de la Republica Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldia del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122 de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por **RUBEN GUEVARA**, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluacion de la Funcion Publica.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldia del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilacion Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administracion Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administracion Publica Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo sus esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los tramites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legitimo beneficio de Jubilacion Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoro el expediente de la ciudadano **MEDINA RAMON** antes identificado, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la Republica Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilacion en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldia del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nomina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporarla a la Nomina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administracion Publica Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el calculo del monto de la Jubilacion y al respecto señala: A los efectos del calculo del monto de la Jubilacion, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administracion Publica Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el calculo del monto de la Jubilacion y al respecto señala: El salario base para el calculo de la Jubilacion es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que

prestan servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto de rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgará mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar al ciudadano, **MEDINA RAMON** antes identificado, quien actualmente ejerce el cargo de **OBrero** adscrito a la División de Servicios Generales de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, que se le otorgará el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nomina del Personal Activo de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua al ciudadano **MEDINA RAMON** venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 8.554.167** por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calcúlese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria N° **407-01-01-01**.

SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,

MIRIAM NATALIA PARDO

ALCALDESA

MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
CAGUA - ESTADO ARAGUA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RIF G-20001595-0

RESOLUCION NRO. 0018-2019**FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.**

La ciudadana **MIRIAM NATALIA PARDO**, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 3.436.255**, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Cámara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, la jubilación especial se otorgará a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reúnan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilación es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizará a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilación, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **HIDALGO MONROY MARIELA ANTONIETA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 8.735.227**, Obrera adscrita a esta Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicitó el beneficio de Jubilación especial, por razones de avanzada edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional,

de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **HIDALGO MONROY MARIELA ANTONIETA** antes identificada, de 56 años de edad, ingreso a la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha 19 de Enero del año 2.001 y actualmente ocupa el cargo de OBRERA adscrita a la División de Servicios Generales de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 **APROBO** la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el de la ciudadana **HIDALGO MONROY MARIELA ANTONIETA** antes identificada, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por la ciudadana **HIDALGO MONROY MARIELA ANTONIETA** fue aprobada por el Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122 de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por RUBEN GUEVARA, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluación de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo su esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los trámites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legítimo del beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoró el expediente de la ciudadana **HIDALGO MONROY MARIELA ANTONIETA** antes identificada, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilación en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nómina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporarla a la Nómina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el cálculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: A los efectos del cálculo del monto de la Jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el cálculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: El salario base para el cálculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o

Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto de rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgará mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar a la ciudadana **HIDALGO MONROY MARIELA ANTONIETA** antes identificada, quien actualmente ejerce el cargo de **OBRERA** adscrita a la División de Servicios Generales de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, que se le otorgará el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nómina del Personal Activo de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua a la ciudadana **HIDALGO MONROY MARIELA ANTONIETA** venezolana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 8.735.227** por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calculese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria N° **407-01-01-01**.

SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,

MIRIAM NATALIA PARDO

ALCALDESA.

MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
CAGUA - ESTADO ARAGUA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RIF G-20001595-0

RESOLUCION NRO. 0019-2019

FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.

La ciudadana **MIRIAM NATALIA PARDO**, titular de la Cedula de Identidad Nro. V-3.436.255, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Camara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, las leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Juridicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilacion Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Publica Nacional, la jubilación especial se otorgara a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reunan los requisitos y tramites para la Jubilacion Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilacion es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizara a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilacion, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **SALAS ELIA MARIA** venezolana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. V.-8.725.296 funcionaria adscrita a este Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicito el beneficio de Jubilacion especial, por razones de avanzada, edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilacion Especial de los Funcionarios,

Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administracion Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administracion Publica Nacional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **SALAS ELIA MARIA** antes identificada, de 67 años de edad, ingreso a la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha 02 de Abril del año 2.002 y actualmente ocupa el cargo de **OBRERA** adscrita a la División de Servicios Generales de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la Republica en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 **APROBO** la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el de la ciudadana **SALAS ELIA MARIA** antes identificada, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificacion, mediante oficio DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por la ciudadana **SALAS ELIA MARIA** fue aprobada por el Vicepresidencia Ejecutiva de la Republica Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122 de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por RUBEN GUEVARA, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluacion de la Funcion Publica.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilacion Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administracion Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administracion Publica Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo sus esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los tramites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legitimo del beneficio de Jubilacion Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoro el expediente de la ciudadana **SALAS ELIA MARIA** antes identificada, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la Republica Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilacion en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nomina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporarla a la Nomina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administracion Publica Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el calculo del monto de la Jubilacion y al respecto señala: A los efectos del calculo del monto de la Jubilacion, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administracion Publica Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el calculo del monto de la Jubilacion y al respecto señala: El salario base para el calculo de la Jubilacion es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administracion Publica Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o

Presidenta de la República otorgara jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que prestan servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto de rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y tramites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularan en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgara mediante Resolución motivada que se publicara en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar a la ciudadana **SALAS ELIA MARIA** antes identificada, quien actualmente ejerce el cargo de **OBRERA** adscrita a la División de Servicios Generales de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, que se le otorgara el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nomina del Personal Activo de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua al ciudadana **SALAS ELIA MARIA** venezolana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 8.725.296** por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calcúlese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria **Nº 407-01-01**.

SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE:

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208º de la Independencia, 160º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,

MIRIAM NATALIA PARDO.
ALCALDESA.
MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
 CAGUA - ESTADO ARAGUA
 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
 RIF G-20001595-0

RESOLUCION NRO. 0020-2019

FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.

La ciudadana **MIRIAM NATALIA PARDO**, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 3.436.255**, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Cámara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, la jubilación especial se otorgara a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reunan los requisitos y tramites para la Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilación es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizara a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilación, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **PRATO DE ROJAS FLOR MARIA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.-8.732.688**, funcionaria adscrita a esta Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicito el beneficio de Jubilación especial, por razones de avanzada edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de

los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **PRATO DE ROJAS FLOR MARIA** antes identificada, de 59 años de edad, ingreso a la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha 27 de Febrero del año 1.999 y actualmente ocupa el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO B1** adscrita a la Defensoría Municipal de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 **APROBO** la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el de la ciudadana **PRATO DE ROJAS FLOR MARIA**, antes identificada, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por la ciudadana **PRATO DE ROJAS FLOR MARIA**, fue aprobada por el Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122 de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por RUBEN GUEVARA, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluación de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo su esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los trámites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legítimo del beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoro el expediente de la ciudadana **PRATO DE ROJAS FLOR MARIA** antes identificada, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilación en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nómina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporarla a la Nómina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el cálculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: A los efectos del cálculo del monto de la Jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el cálculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: El salario base para el cálculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que prestan servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto de rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgará mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar a la ciudadana **PRATO DE ROJAS FLOR MARIA** antes identificada, quien actualmente ejerce el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO B1** adscrita a la Defensoría Municipal de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua que se le otorgará el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nómina del Personal Activo de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua a la ciudadana **PRATO DE ROJAS FLOR MARIA** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V.- 8.732.688**, por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calcúlese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria N° **407-01-01-01**.

SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE:

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,

MIRIAM NATALIA PARDO

ALCALDESA

MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
CAGUA - ESTADO ARAGUA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RIF G-20001595-0

RESOLUCION NRO. 0021-2019

FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.

La ciudadana **MIRIAM NATALIA PARDO**, titular de la Cedula de Identidad Nro. V.-**3.436.255**, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Camara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitucion de la Republica Bolivariana de Venezuela, las leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Juridicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilacion Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administracion Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administracion Publica Nacional, la jubilación especial se otorgara a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reúnan los requisitos y tramites para la Jubilacion Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilacion es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizara a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilacion, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **SEIJAS CASTILLO MIRNA MARGARITA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 4.228.504** funcionaria adscrita a este Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicito el beneficio de Jubilacion especial, por razones de avanzada, edad de conformidad a lo establecido en el articulo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilacion Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administracion Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administracion Publica Nacional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **SEIJAS CASTILLO MIRNA MARGARITA** antes identificada, de 65 años de edad, ingreso a la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha 08 de Diciembre del año 1.997 y actualmente ocupa el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO B1**, adscrita a la Direccio de Catastro Municipal de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la Republica en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 **APROBO** la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el de la ciudadana antes identificada, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificacion, mediante oficio DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por la ciudadana **SEIJAS CASTILLO MIRNA MARGARITA** fue aprobada por el Vicepresidencia Ejecutiva de la Republica Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122 de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por RUBEN GUEVARA, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluacion de la Funcion Publica.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el articulo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilacion Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administracion Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administracion Publica Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo sus esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los tramites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legitimo del beneficio de Jubilacion Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoro el expediente de la ciudadana **SEIJAS CASTILLO MIRNA MARGARITA** antes identificada, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la Republica Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilacion en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nomina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporarla a la Nomina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administracion Publica Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el calculo del monto de la Jubilacion y al respecto señala: A los efectos del calculo del monto de la Jubilacion, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administracion Publica Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el calculo del monto de la Jubilacion y al respecto señala: El salario base para el calculo de la Jubilacion es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administracion Publica Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o Presidenta de la Republica otorgara jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que prestan servicios en los órganos y entes a que se refiere el articulo 2 del presente decreto de

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES X Número 41.691
Caracas, viernes 9 de agosto de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y tramites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgará mediante Resolución motivada que se publicara en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicita.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar a la ciudadana **SEIJAS CASTILLO MIRNA MARGARITA** antes identificada, quien actualmente ejerce el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO B1**, adscrita a la Dirección de Catastro Municipal de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua que se le otorgará el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nomina del Personal Activo de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua al ciudadano **SEIJAS CASTILLO MIRNA MARGARITA** venezolana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 4.228.504** por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calcúlese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria N° **407-01-01-01**.

SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase

MIRIAM NATALIA PARDO
ALCALDESA.

MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.

